

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230027300
Medio de Control	Popular
Accionante	Diego Escallon Arango y Juan Esteban Matallana
Accionado	Bogotá Distrito Capital y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

AUTO ADMITE ACCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción popular radicada por Diego Escallon Arango y Juan Esteban Matallana, en contra de Bogotá Distrito Capital y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Una vez revisado el escrito radicado el 4 de septiembre de la presente anualidad, se encuentra que, cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en razón a que: i) se indicaron los derechos colectivos amenazados; ii) se efectuó una exposición de hechos (actos) y omisiones que motivaron la petición; iii) se identificaron las autoridades que presuntamente son responsables de la amenaza de los derechos colectivos; iv) se dirigió previamente las solicitudes pertinentes a fin de que se protegieran los derechos presuntamente amenazados; v) fueron aportadas las pruebas que se pretenden hacer valer; y vi) se indicó la dirección de notificaciones de los accionante y las entidades demandadas. En consecuencia, este Despacho procederá a admitir la acción de la referencia.

Así mismo, dadas las pretensiones¹ de la demanda y los efectos que pueda causar su eventual prosperidad frente a terceros, se considera necesario vincular a las empresas, sociedades, consorcios o uniones temporales que han presentado ofertas dentro de las licitaciones públicas Nos. IDU-LP-DG-003-2023, IDU-LP-DG-004-2023 e IDU-LP-DG- 005-2023, iniciadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Para el efecto, se ordenará a dicha entidad que dentro del término de dos (2) días, remita la información correspondiente (nombre completo y correo electrónico de los oferentes), para que, a través de la Secretaría de este Despacho, se realice la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial Bogotá D.C.**,

¹ "1. Que se declare que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Instituto de Desarrollo Urbano son responsables del desconocimiento de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, el patrimonio público, y el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, con la apertura de las licitaciones públicas IDU-LP-DG-003-2023, IDU-LP-DG-004-2023 e IDU-LP-DG-005-2023 para la construcción de la obra denominada Corredor Verde Carrera Séptima. 2. Que se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano revocar el acto de apertura y/o abstenerse de adjudicar las licitaciones públicas IDU-LP-DG-003-2023, IDU-LP-DG-004- 2023 e IDU-LP-DG-005-2023 y los procesos contractuales que tengan conexidad con estas. 3. Que se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano abstenerse de imponer una troncal de Transmilenio de tráfico pesado, de forma que se acate la prohibición expresa contenida en el artículo 105 del Plan Distrital de Desarrollo. 4. Que se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano a desarrollar la estructuración de un proyecto de transporte masivo por la Carrera Séptima en la que se seleccionen las alternativas de política pública que generen óptimo, respete el ordenamiento jurídico y sin afectar los derechos colectivos de las personas, de manera que sea menos lesiva y contenga cargas públicas proporcionadas para todos."

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular presentada por Diego Escallon Arango y Juan Esteban Matallana, en contra de Bogotá Distrito Capital y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme a la expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a la Alcaldesa Mayor de Bogotá y al Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, notificación que deberá practicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: VINCULAR a todas las empresas, sociedades, consorcios o uniones temporales que tenga la calidad de oferentes dentro de los procesos de licitación IDU-LP-DG-003-2023, IDU-LP-DG-004-2023 e IDU-LP-DG- 005-2023, iniciados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme a las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a todos los oferentes de los procesos de licitación IDU-LP-DG-003-2023, IDU-LP-DG-004-2023 e IDU-LP-DG- 005-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para realizar la notificación ordenada, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta providencia, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá remitir con destino a este Despacho, el nombre y los correos electrónicos de cada uno de ellos.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada y a las personas jurídicas vinculadas, por el término de diez (10) días según lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El traslado del término para contestar la presente acciones respecto de las personas jurídicas vinculadas será efectuado únicamente por la Secretaría de este Despacho, una vez se cuente con la información requerida al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

SEXTO: Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR** esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y **REMITIR** copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

SÉPTIMO: NOTIFICAR de esta providencia al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y remitirle copia de la demanda.

OCTAVO: A costas de la parte demandante, deberá **INFORMAR** en el término de cinco (5) días a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional del presente proceso, en donde conste su número de radiación, el Despacho que conoce el asunto, las partes y los derechos amenazados. Una vez vencido el término referido, deberá allegar copia del trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: ORDENAR que a través de la secretaría de este Despacho se publique copia de este auto y de la demanda en el Link del micrositio Web del Despacho de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ (E)

GVLQ

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 037 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a99c1a39dd7b7fce12a98f82952f9170a12434d19fdc84b9bd980e81547cfc**

Documento generado en 05/09/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>